

## ENTORNO LOS MOLINOS

Calle Nuevo Trazado 21  
28460 - LOS MOLINOS  
NIF G81/879728

Juan José Roca Escalante, D.N.I. 50.297.583, en su condición de Presidente de la Asociación "**ENTORNO LOS MOLINOS**", con domicilio social en la Calle Nuevo Trazado nº 21 28460-LOS MOLINOS, ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid comparece y, como mejor en Derecho proceda, **EXPONE**:

**I.-** Que la Asociación "**ENTORNO LOS MOLINOS**" se halla inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el número 16.757 (**Anexo 1**); así como en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales -previsto en el artículo 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales- de Los Molinos con el número 1 (**Anexo 2**).

**II.-** Que la Cuenta General de la Corporación Municipal de Los Molinos no ha sido sometida, como es preceptivo, a la aprobación del Pleno en los últimos ejercicios -cuando menos desde 1995 hasta la fecha-, no habiéndose expuesto al público por el plazo previsto en el ordenamiento a fin de que por los interesados pudieran presentarse las reclamaciones, reparos u observaciones que estimaren pertinentes.

A tal efecto, se dejan invocados:

- Los artículos 114 («Las Entidades locales quedan sometidas al régimen de contabilidad pública»), 115 («La fiscalización externa de las cuentas y de la gestión económica de las Entidades locales corresponde al Tribunal de Cuentas...») y 116 («Las cuentas anuales se someterán antes del 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad local, ..., y serán, asimismo, objeto de información pública antes de someterse a la aprobación del Pleno, a fin de que puedan formularse contra las mismas reclamaciones, reparos u observaciones. Todo ello sin perjuicio de que pueda denunciarse ante el Tribunal de Cuentas la existencia de irregularidades en la gestión económica y en las cuentas aprobadas») de la **Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local**.
- Los artículos 178.2.H y 456 y siguientes -en especial, el artículo 460 («**1.** Los Presidentes de las Corporaciones locales rendirán, a la terminación de cada ejercicio económico, la cuenta general de presupuestos, a la que se acompañará la liquidación de los mismos, así como la cuenta de administración del patrimonio de la entidad. **2.** Estas cuentas se prepararán y redactarán por la intervención y serán sometidas junto con sus justificantes, antes del primero

de junio, a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad local, ... **3.** Tales cuentas se expondrán al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe. **4.** Acompañadas de los informes de la Comisión y de las reclamaciones y reparos hechos, se someterán las cuentas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros antes del 1 de septiembre. **5.** Los acuerdos de aprobación de las cuentas o de adopción de procedimiento para corregir defectos, subsanar errores y solventar reparos serán ejecutivos. Las cuentas, aunque no hubiere recaído acuerdo de aprobación, quedarán sometidas a la fiscalización externa del Tribunal de Cuentas.»- del **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.**

- Los artículos 181.1 («Las Entidades locales y sus Organismos Autónomos quedan sometidos al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en esta Ley»), 182 («La sujeción al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas»), 193 («**1.** Los estados y cuentas de la Entidad local serán rendidas por su Presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan... **2.** La Cuenta General formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad local, ... **3.** La Cuenta General con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos, por la Comisión Especial y practicadas por la misma cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe. **4.** Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre. **5.** Las Entidades locales rendirán al Tribunal de Cuentas la Cuenta General debidamente aprobada») y 204 («**1.** La fiscalización externa de las cuentas y de la gestión económica de las Entidades locales y de todos los Organismos y Sociedades de ellas dependientes es función propia del Tribunal de Cuentas, con el alcance y condiciones que establece la Ley Orgánica reguladora del mismo y su Ley de Funcionamiento. **2.** A tal efecto, las Entidades locales rendirán al citado Tribunal, antes del día 15 de octubre de cada año, la Cuenta General a que se refiere el artículo 190 de la presente Ley correspondiente al ejercicio económico anterior. **3.** Una vez fiscalizadas las cuentas por el Tribunal, se someterá a la consideración de la Entidad local la propuesta de corrección de las anomalías observadas y el ejercicio de las acciones procedentes, sin perjuicio, todo ello, de las actuaciones que puedan corresponder al Tribunal en los casos de exigencia de responsabilidad contable.») de la **Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, de Haciendas Locales.**
  
- Los artículos 2.1.A, 4.1, 5.B, 6, 9, 13 y 15.1 («Las Corporaciones Locales rendirán directamente sus cuentas a la Cámara de Cuentas, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dentro del mes siguiente a su aprobación por el Pleno.») de la **Ley 11/1999, de 29 de Abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.**

**III.-** Que esta Asociación ha exigido del Ayuntamiento la exposición al público de las Cuentas Generales pendientes de aprobación; tanto por escrito (cursados en Julio 1999, Junio 2000, Octubre 2000 y Noviembre 2000; escritos que se acompañan en **Anexos nº 3 a 6**), como reiterada por vía telefónica y comparecencias personales ante el Secretario-Interventor.

Que pese al tiempo transcurrido y la insistencia firme, no se ha recibido respuesta alguna -ni por escrito ni verbal- por parte del Ayuntamiento de Los Molinos.

La negativa a la exposición pública de las cuentas generales del municipio -junto con sus justificantes- y a su discusión en sesión pública del Pleno municipal, suponen un percance gravísimo de los derechos cívicos y de participación democrática de los vecinos del municipio de Los Molinos.

En virtud de cuanto antecede,

**SOLICITA DE LA CAMARA DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID** que por habido el presente escrito, lo admita, tenga por formulada denuncia de los hechos que en él se contienen; a los efectos que procedieren con arreglo al ordenamiento jurídico vigente.

**OTROSI DICE:** Que en su reunión del día 6 de Febrero de 2001, fué adoptado por la Junta Directiva de la Asociación «Entorno Los Molinos» el Acuerdo de formalizar el presente escrito ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid. Se acompaña certificado del Secretario de la Asociación como **Anexo nº 7**.

En Los Molinos (Madrid), a      de Febrero de 2001.